

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**  
**LICEO COMERCIAL TALAGANTE**

Visto lo dispuesto en los Decretos 112 de 20 de abril de 1999 y 83 del 6 de marzo de 2001, ambos del Ministerio de Educación, la Dirección del Liceo Comercial Talagante, consultado el Consejo de Profesores, ha dispuesto el siguiente Reglamento de Evaluación, Promoción, Práctica y Titulación escolar que regirá a partir del año escolar 2009 para todos los niveles de Enseñanza Media.

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento regirán a todos los cursos del Liceo Comercial Talagante a partir del año escolar 2009.

**ARTÍCULO 2°.-** El Liceo Comercial Talagante se regirá por períodos semestrales.

**ARTÍCULO 3°.-** El Director del establecimiento previo informe técnico pedagógico, podrá eximir hasta un subsector de aprendizaje contemplado en el plan de estudios de los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado.

Para solicitar la eximición respectiva, el apoderado deberá presentar documentación que acredite la situación planteada, tales como: certificados médicos, informes de psiquiatras, psicólogos o psicopedagogos. La solicitud acompañada de la documentación debe ser entregada a la Dirección del Liceo en el plazo de 30 días de iniciado el año escolar o de presentada una situación sobreviniente.

Los alumnos de Enseñanza Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo obligatorio de la especialidad que estudian

**ARTÍCULO 4°.-** Durante el proceso de enseñanza aprendizaje deberán realizarse, en forma permanente, actividades de diagnóstico, reforzamiento, y complementación de las materias tratadas, con el fin de atender las dificultades que presenten los alumnos. Asimismo, deberán desarrollarse otras actividades para atender los intereses de los alumnos más aventajados. Todas las actividades deberán quedar registradas en el libro de clases y los documentos e instrumentos utilizados deberán archivar.

**TÍTULO II.- DE LA EVALUACIÓN DE OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 5°.-** Se entiende por evaluación escolar, la aplicación de un procedimiento que permite medir el logro de objetivos educacionales y cuyos resultados permitirán tomar decisiones respecto de la continuación del proceso de enseñanza-aprendizaje, de calificación y/o promoción de los alumnos.

**ARTÍCULO 6°.-** Para atender las diferencias individuales de los alumnos, éstos serán sometidos en cada semestre a una variedad de procedimientos de evaluación, tales como: pruebas escritas de respuesta abierta o cerrada, pruebas orales, tareas, trabajos en aula, investigaciones, sean ellas individuales o grupales, etc.

**LICEO COMERCIAL TALAGANTE**  
**R.B.D. 10.711-5**  
**LIBERTAD 1263 – FONONO 815 19 16**  
**TALAGANTE**

**ARTÍCULO 7°.-** Los procedimientos evaluativos podrán tener carácter de evaluación, co-evaluación o autoevaluación.

**ARTÍCULO 8°.-** Se evaluará los procesos y/o los productos del aprendizaje de objetivos educacionales planteados en las planificaciones que a su vez se basarán en los Planes y Programas vigentes

**ARTÍCULO 9°.-** La evaluación de los módulos de cada especialidad deberá basarse en los aprendizajes esperados de acuerdo a los criterios de evaluación especificados en los módulos y considerar siempre instancias de demostración práctica de destrezas y habilidades requeridas para el cumplimiento de las tareas definidas en el perfil de la especialidad. Esta evaluación se realizará a través de escalas de apreciación y/o listas de cotejos elaborados por el Departamento de Especialidades.

Si la evaluación se realiza sobre logros parciales de aprendizajes esperados, deberá realizarse posteriormente una evaluación que suponga la realización de una tarea práctica integradora de dichos aprendizajes esperados.

**ARTÍCULO 10°.-** La evaluación de logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se hará a través de pautas de observación con escalas de apreciación. La evaluación se archivará y los resultados se entregarán al menos semestralmente a alumnos y apoderados.

La evaluación de objetivos transversales necesariamente deberá contemplar instancias autoevaluación y co-evaluación.

**ARTÍCULO 11°.-** Las forma de evaluación del rendimiento escolar de objetivos educacionales planteados en las unidades de aprendizaje se hará de manera diagnóstica, formativa y sumativa; en este último caso se asignará una calificación al proceso o producto evaluado.

**ARTÍCULO 12°.-** Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudios utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0. La calificación debe expresarse con un decimal, sin aproximación.

**ARTÍCULO 13°.-** La calificación mínima de aprobación es 4,0 y para obtenerla, el alumno deberá aprobar, al menos, 60% de los objetivos evaluados, considerando siempre el puntaje ideal. El Departamento de Asignatura o el profesor del subsector podrá elevar el porcentaje de aprobación si consideraciones técnico-pedagógicas así lo aconsejan.

**ARTÍCULO 14°.-** La asignatura de religión se calificará según lo señalado en el artículo anterior, pero la nota final se expresará en conceptos, según la siguiente escala:

1.0 a 3.9	I	INSUFICIENTE
4.0 a 4.9	S	SUFICIENTE
5.0 a 5.9	B	BUENO
6.0 a 7.0	MB	MUY BUENO

**ARTÍCULO 15°.-** Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:  
PARCIALES: corresponderán a las calificaciones resultantes de la evaluación del rendimiento escolar obtenido durante el semestre en las respectivas asignaturas.  
Toda calificación será coeficiente uno y se expresará con un decimal.

**LICEO COMERCIAL TALAGANTE**  
**R.B.D. 10.711-5**  
**LIBERTAD 1263 – FONOS 815 19 16**  
**TALAGANTE**

**SEMESTRALES:** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas, el que se expresará con un decimal, sin aproximación.

**FINALES:** corresponderá al promedio aritmético de las dos notas semestrales, expresadas con un decimal, sin aproximación.

**ANUAL:** corresponderá al promedio ponderado entre la nota final y el examen calculado según las ponderaciones indicadas más adelante. La nota anual se expresa en un decimal, sin aproximación excepto la fracción 0.9 que se subirá al entero superior.

**PROMEDIO DE CALIFICACIONES FINALES:** corresponderá al promedio aritmético de las notas finales de todas las asignaturas que inciden en la promoción, expresado con un decimal, sin aproximación.

**ARTÍCULO 16°.-** Las calificaciones sólo podrán referirse a rendimiento escolar. Se entenderá por rendimiento escolar el resultado de la evaluación educacionales planteados en las unidades de aprendizaje.

**ARTÍCULO 17°.-** Al término de cada unidad de aprendizaje habrá una evaluación sumativa global de toda la unidad.

**ARTÍCULO 18°.-** Al término del segundo semestre habrá un examen cuyo objetivo es evaluar el logro obtenido por los alumnos en los objetivos fundamentales y contenidos mínimos del subsector planteados en los Planes y Programas oficiales del Ministerio de Educación. Los resultados de esta evaluación deberán ser considerados necesariamente en la planificación del año escolar siguiente.

**ARTÍCULO 19°.-** El promedio de calificación anual de cada módulo o subsector se calculará según las siguientes ponderaciones: El promedio de los dos semestres tendrá un valor de 90% de la nota final y el examen un 10% de la nota final. Ambas ponderaciones se expresarán con dos decimales

**ARTÍCULO 20°.-** Todo alumno que tenga dificultades permanentes o temporales para lograr los objetivos planteados y obtenga calificaciones deficientes será sometido a un proceso de reforzamiento y, si fuere necesario, a una evaluación diferenciada. Se entenderá que un alumno tiene dificultades permanentes o temporales si un diagnóstico de un profesional habilitado (psicopedagogo, psicólogo o psiquiatra) así lo determina. En estos casos se solicitará al profesional las indicaciones de apoyo que él estime pertinentes y adecuadas para lograr los aprendizajes en el alumno con las que la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el Departamento de Orientación entregará a los profesores un plan de trabajo u orientaciones para que puedan guiar el aprendizaje del alumno.

**ARTÍCULO 21°.-** Los profesores deberán entregar los resultados de los procedimientos de evaluación aplicados a los alumnos en un plazo máximo de 15 días y mensualmente a sus apoderados, a través de un informe escrito.

**ARTÍCULO 22°.-** En cada subsector de aprendizaje habrá un mínimo de notas equivalente al total semanal de horas de clases más 1. El total de notas durante un semestre no podrá ser inferior a cuatro. Las planificaciones semestrales deben prever y especificar variedad de formas de evaluación y debiendo utilizarse tanto instrumentos escritos, de observación y de ejecución

de manera adecuada al objetivo planteado en los Planes y Programas y en las unidades de aprendizaje planificadas.

**ARTÍCULO 23°.-** Los alumnos que, por causas justificadas, no pudieren rendir una instancia de evaluación programada anticipadamente, tendrán una nueva oportunidad para hacerlo, previa información de las causas por parte del apoderado en Inspectoría General, certificando adecuadamente lo afirmado.

**ARTÍCULO 24°.-** Los casos de inasistencias injustificadas de alumnos a una instancia de evaluación, serán comunicados al apoderado y ameritarán las sanciones que contemple el Reglamento de Disciplina. En este caso, el procedimiento de evaluación correspondiente se aplicará con un nivel de exigencia mayor al 60%, siendo de 70% en la nueva fecha, 80 % para las sucesivas. En ningún caso el alumno podrá ser calificado en ausencia, por entregar pruebas en blanco o negarse a rendir una evaluación.

**ARTÍCULO 25° .-** Los alumnos que tengan ausencias a clases por períodos prolongados debido a ingreso tardío, embarazo, servicio militar, participación en certámenes deportivos, científicos, artísticos o en actividades de representación estudiantil, o finalización anticipada del año escolar, serán sometidos a actividades extraordinarias de aprendizaje las que serán evaluadas de acuerdo a un calendario elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica. En todos estos casos el nivel de exigencia se mantendrá en 60%

### **TÍTULO III.- DE LA PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 26°.-** Para la promoción al curso inmediato superior, se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

#### **1.- RENDIMIENTO:**

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje.
- b) Serán promovidos, igualmente, los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector no aprobado.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemáticas, los alumnos de 3° y 4° años medios sólo serán promovidos si su nivel de logros corresponde a un 5.5 o superior, incluidos los subsectores reprobados.

#### **2.- ASISTENCIA:**

- a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Igualmente serán promovidos los alumnos que, habiendo cumplido lo señalado en el número 1 de este artículo, no cumplan el 85% de asistencia por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: embarazo, servicio militar, participación en

**LICEO COMERCIAL TALAGANTE**  
**R.B.D. 10.711-5**  
**LIBERTAD 1263 – FONOS 815 19 16**  
**TALAGANTE**

certámenes deportivos, científicos o artísticos o en actividades de representación estudiantil.

- c) El Director, consultado el Consejo General de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos que por otras razones justificadas presenten porcentajes menores de asistencia.

**ARTÍCULO 27°.-** La calificación obtenida en el subsector Religión no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

**ARTÍCULO 28°.-** La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del subsector Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

**ARTÍCULO 29°.-** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada uno de los sectores y subsectores de aprendizaje y la situación final correspondiente.

**ARTÍCULO 30°.-** Los alumnos que ingresen a 3° año medio después dos meses de haberse iniciado el año escolar, serán sometidos a un proceso de nivelación de conocimientos. La Unidad Técnico Pedagógica establecerá un programa de estudios mediante tutoría para el alumno de acuerdo a sus necesidades y el tiempo pasado entre el inicio del año escolar y el ingreso del alumno.

**ARTÍCULO 31°.-** Los alumnos provenientes de otros establecimientos que soliciten ingreso a 4° año medio serán aceptados si su mala curricular es concordante en sus módulos obligatorios con la malla del Liceo Comercial Talagante

**ARTÍCULO FINAL.-** Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente reglamento y dentro del ámbito de su competencia, serán resueltas por el Director del Liceo.